Año de 1940. Miércoles 3 de Abril Núm. 41

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidrán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Seguridad

CIRCULAR dictando normas para la convocatoria a examen de ingreso para cubrir treinta plazas de alumnas de un curso de especialización en la Escuela de Instructoras Sanitarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en orden de 28 de Febrero último (B. O. del 29), por esta Dirección General, se convoca a examen de ingreso para cubrir treinta plazas de alumnas de un Curso de especialización a seguir en la Escuela de Instructoras Sanitarias, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª De acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia, la adjudicación de plazas se hará en la siguiente forma: diez para enfermeras que hayan prestado efectivos servicios en Hospitales del frente; diez para ex cautivas, perseguidas o económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos, y diez para las restantes enfermeras aspirantes que no reúnan dichas condiciones. Dentro de cada grupo se estimarán como circunstancias de preferencia: a) ser huérfanas de Médicos; b) hallarse en situación económica precaria como consecuencia directa de la guerra; c) el haber desempeñado servicios en las Instituciones dependientes de esta Dirección General.

2.ª De conformidad con lo establecido en el Decreto núm. 378 de 10 de Octubre de 1937, y en disposiciones complementarias, las aspirantes deberán acreditar el haber cumplido el «Servicio Social» o hallarse comprendidas en alguna de las exenciones explícitamente fijadas en dichas disposiciones.

3.ª Las aspirantes serán españolas, mayores de dieciocho años y menores de cuarenta y cinco, aptas físicamente para el desempeño de cargos públicos, sin antecedentes penales y deberán estar en posesión del título de Practicante, Matrona o Enfermera, civil o de guerra, otorgado en todo caso por Centros oficiales capacitados para ello.

4.ª Las aspirantes dispondrán de un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el *Boletín Oficial del Estado*, para presentar sus instancias en el Registro general de este Centro directivo (Plaza de España), acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento debidamente legalizada, si ha sido expedida fuera del territorio sometido a la jurisdicción de la Audiencia de Madrid.

b) Certificado médico de aptitud física.

c) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Título de Practicante, de Matrona o de Enfermera, o copia notarial del mismo.

e) Justificante de haber cumplido el requisito exigido en la norma segunda o de disfrutar de las exenciones en la misma previstas.

f) Los justificantes necesarios para acreditar las circunstancias previstas en la norma primera, cuando las aspirantes reúnan alguna de dichas condiciones.

g) Declaración jurada de no haber sido expulsada la aspirante de ningún Cuerpo u Organismo del Estado, provincia o Municipio por expediente gubernativo o político-social, ni encontrarse sometida a él en el momento de la inscripción.

h) Todos los que estime adecuados la aspirante para acreditar cuantos méritos y servicios desee alegar.

5.ª Las aspirantes satisfarán, en el acto de la inscripción, 25 pesetas en concepto de derechos de examen.

6.ª El Tribunal que ha de juzgar el examen estará constituído en la siguiente forma: Presidente, don Víctor María Cortezo Collantes, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional y Jefe de Personal de esta Dirección; Vocales, don José Codina Suqué, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional y Jefe de la Sección de Tuberculosis, y don Juan Boch Marín, Médico Puericultor y Jefe de los Servicios de Higiene Infantil de este Centro directivo. El Tribunal será auxiliado en sus tareas por un funcionario administrativo-sanitario, designado al efecto.

7.º El examen consistirá en desarrollar por escrito, y en el plazo de tres horas, cinco temas sacados a la suerte entre los que se citan.

Religión:

Tema 1.º Mandamientos.—La superstición.—La irreligiosidad y sus formas principales; blasfemia y sacrilegio.—Voto y promesas; su diferencia y obligación respectiva.—El juramento.—El culto externo.—La vida ajena y la defensa propia.—El aborto criminal.

Tema 2.º Medios legítimos principales de adquirir la propiedad.—Normas generales para reparar las injusticias.—La mentira simple y la calumnia; superación.—La fama propia y la ajena.—El secreto; sus clases.

Tema 3.º Sacramentos; Valor de la gracia.—Noción del Sacramento.—Bautismo; quién puede administrarlo; cómo se hace; casos extraordinarios.—El S. S. de la Misa; su esencia; su valor; su obligatoriedad.—La Penitencia; su institución.—Condiciones de una buena confesión; cuándo hay que hacerla.—El sigilo Sacramental.—La Extrema Unción: su utilidad; tiempo en que debe darse.

Tema 4.º El matrimonio como Sacramento.—Sus caracteres.—Condiciones para su validez.—Santidad del matrimonio.—La fortaleza; orientación y dominio de las pasiones.—La Esperanza; sus contrarias, la desesperación y la vana presunción.—La Caridad; el escándalo y la cooperación.—Idea de la Bula.

Aritmética y Geometria:

Tema 5.º El sistema métrico decimal; generalidades.—Medidas de longitud.—Estudio le las distintas clases de líneas.

Tema 6.º Medidas de superficie. Estudio de las distintas clases de superficie.—Area del cuadrado, del rectángulo, del triángulo, del polígono en general y del círculo.

Tema 7.º Medidas de volumen. Los cuerpos geométricos.—Problemas de cubicación en el exaedro, en el prisma y en el cilindro.

Tema 8.º Medidas de capacidad y de peso.

Tema 9.º Prácticas para hallar un determinado tanto por ciento.

Gramática:

Tema 10. Formas de la expresión del pensamiento.—La oración gramatical; elementos esenciales y elementos accesorios.—Oración simple; clasificación por la naturaleza del verbo.

Tema 11. La oración compuesta: yuxtaposición, coordinación y subordinación.—Reconocimiento de estas distintas clases de oraciones.

Tema 12. Redacción de documentos: una carta, una comunicación, un oficio, una instancia.

Tema 13. Redacción de un trabajo a base de uno de estos temas.—La puntualidad.—El orden.—El trabajo. El silencio.

Geografia:

Tema 14. El contorno de España: costas y mares.—Regiones naturales.—Ríos y montañas más importantes.

Tema 15. Variedad de los climas de España.—La meseta, la comarca andaluza y levantina y la costa cantábrica.—Causas y efectos de esta variedad.

Tema 16. La producción agrícola de España en relación con su clima.—Las zonas minerales más importantes.

Ciencias Naturales:

Tema 17. Idea de lo natural y lo artificial.—Seres naturales con vida y sin vida.—Condiciones de vida: animal y plantas.—Los minerales.

Tema 18. Insectos útiles y perjudiciales.—Generalidades.

Tema 19. Principales plantas alimenticias: el trigo, la patata y la vid.

Tema 20. Propiedades generales de los cuerpos.—Estados; constitución de la materia.—La presión atmosférica.—El barómetro.

Tema 21.—El calor y sus efectos.—Las fuentes del calor.—El termómetro.

Tema 22. La electricidad y sus aplicaciones. La electricidad en la atmósfera.—Corrientes eléctricas y rayos X.

Tema 23. El agua y su composición.

Tema 24. El carbono: la combustión y la llama.—Peligro de una combustión incompleta.—El anhidro carbónico y el óxido de carbono.

Tema 25. El alcohol: su fabricación y sus efectos.

8.ª Una vez realizados los ejercicios, el Tribunal elevará a esta Dirección la correspondiente propuesta, para la ulterior aprobación, para cubrir las treinta plazas objeto del presente examen; sin que por ningún motivo pueda exceder dicha propuesta del número fijado en la Orden de convocatoria.

De conformidad con lo dictado en la citada Orden, las aspirantes aprobadas ostentarán el carácter de Instructoras interinas, con derecho al percibo del haber anual de 4.000 pesetas, que se les harán efectivas del Capítulo 1.º, Artículo 1.º, Grupo 13, Concepto 5.º, Sección 6.ª, del Presupuesto vigente, mientras dure el curso, en el cual seguirán las enseñanzas dictadas al efecto por esta Dirección general, a cuyo término las alumnas sufrirán una prueba final de aptitud para poder ser declaradas Instructoras efectivas y ser incorporadas al correspondiente Escalafón del Cuerpo, en el cual se adaptarán a todas las normas vigentes para la provisión de destinos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de Marzo de 1940.—El Director general de Sanidad, J. A. Palanca.

Del B. O. del E., 18 Marzo, n.º 78).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 28 de Marzo de 1940 interesando de los Ayuntamientos una declaración relativa a quienes desempeñaban los cargos de Secretario, Interventor y Depositario de Administración Local en 18 de Julio de 1936.

La reorganización iniciada en los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, exige disponer de datos fehacientes que acrediten y comprueben las informaciones obtenidas para realizar aquel trabajo, cuya terminación interesa a las Corporaciones locales en gran manera.

Con tal finalidad, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo primero. En el plazo de ocho días a contar de la publicación de la presente orden, todas las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos vendrán obligados a remitir al Gobierno civil de la provincia una declaración, autorizada por el Presidente y Secretario de la Corporación, en la que consten los siguientes datos, conforme el presente modelo:

Provincia de Segovia

Ayuntamiento de ....

CARGOS	Nombre y apellidos de quien ocupaba el cargo en 18 de Julio de 1936	Fecha de su nombramiento	Propietario o interino	Pertenencia a los Cuerpos Nacionales	Resultado de su depuración político-social	Si hubo recurso de alzada; fallo recaído y fecha	Si se ha solicitado la revisión; fallo recaído y fecha	Situación actual del funcionario
Secretario								
Interventor								
Depositario								

.... de .... de 1940.

El Presidente, *El Secretario,*

Dichas declaraciones serán escritas a máquina, en hojas de papel blanco (en forma apaisada), tamaño 34 por 23 centímetros, que los Gobiernos civiles remitirán debidamente clasificadas por el orden alfabético de los Municipios de la provincia respectiva.

Artículo segundo. La inexactitud en los datos que se solicitan será sancionada gubernativamente, sin perjuicio de exigir las responsabilidades de otra índole a que haya lugar.

Los Gobernadores civiles cuidarán del más exacto cumplimiento de la presente orden, que harán pública mediante circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 28 de Marzo de 1940.—P. D., José Lorente.

Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias y Gobernador general de Territorio de soberanía en Marruecos.

(Del B. O. del E., 29 Marzo, n.º 89)

994

Gobierno Civil de la Provincia

Negociado 1.º—Ayuntamientos

CIRCULAR

De conformidad con lo ordenado en la anterior disposición del Ministerio de la Gobernación y con el fin de facilitar el cumplimiento del servicio a que dicha orden se refiere, todos los Alcaldes de esta provincia recibirán, incluído en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dos estados análogos al que aparece inserto en la transcrita orden, los cuales serán diligenciados *necesariamente a máquina*, a cuyo efecto los Secretarios se esforzarán por utilizar la de alguno de los pueblos próximos, caso de no existir en el suyo máquina mecanográfica. El plazo en el que deberán remitir dichos estados, cumplimentados, a este Gobierno Civil, será el de dos días, contados desde la recepción de los mismos en la Alcaldía.

La inexactitud de los datos que con arreglo a la orden transcrita han de facilitar los Ayuntamientos, será sancionada por mi Autoridad con todo rigor, sin perjuicio de otras responsabilidades a que los autores de ellas se hagan acreedores por su conducta.

Lo que se hace público para conocimiento de los Alcaldes de la provincia a quienes va dirigida.

Segovia, 2 de Abril de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

995

CIRCULAR

Con frecuencia viene expidiéndose salvoconductos y autorizaciones al personal obrero para trasladarse a trabajar fuera de la provincia, con especialidad a Vizcaya y a su capital. En este punto existe un exceso de mano de obra de naturales de la provincia, creando por lo tanto los desplazamientos de personrl obrero de otras, que son innecesarios por la razón apuntada, una situación delicada, principalmente a los inmigrantes que se encuentran desamparados en los núcleos urbanos vizcaínos, y planteando además un grave problema de beneficencia.

Por ello, este Gobierno Civil, siguiendo instrucciones del Ministerio de la Gobernación, dictadas con carácter general, ordena a los organismos y Autoridades dependientes del mismo y ruega a los ajenos a su jurisdicción, se abstengan de expedir

salvoconductos de trabajo con destino a Bilbao y su provincia a toda persona que se traslade con el fin indicado y que no presente autorización expedida por la Delegación o Inspección de Trabajo de su residencia, que acredite tener colocación en el punto a donde se dirija.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia, 2 de Abril de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

988

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULARES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de rabia en el ganado canino perteneciente al Ayuntamiento de Turégano, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: El casco de la población.

Zona declarada sospechosa: Los términos colindantes.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXII del reglamento de epizotias de 26 de Septiembre de 1933, señaladas en la circular de 29 de Febrero de 1940 (BOLETÍN OFICIAL de la provincia del 4 de Marzo) y las generales del mismo.

Encarezco a las autoridades municipales y sanitarias de dicho distrito y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 29 de Marzo de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

987

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de peste porcina en el ganado porcino perteneciente al Ayuntamiento de Basardilla en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: Los términos colindantes.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XL del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

Encarezco a las autoridades municipales y sanitarias de dicho Distrito y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 26 de Marzo de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

986

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de peste porcina en el ganado porcino perteneciente al Ayuntamiento de Condado de Castilnovo en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Casa-Castillo.

Zona declarada sospechosa: Una zona de un kilómetro alrededor del Castillo.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XL del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

Encarezco a las autoridades municipales y sanitarias de dicho Distrito y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 26 de Marzo de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

991

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

Anuncios para oir reclamaciones

Terminadas y recibidas definitivamente las obras que por contrata se han llevado a efecto en la reparación del firme y supresión de un badén en el kilómetro 1,413 del camino vecinal «de Valseca a la carretera de Segovia a Cuéllar», por don Luis Sastre Esteban, vecino de Melque de Cercos, y al objeto de la devolución de la fianza que éste tiene prestada para responder del cumplimiento de la citada contrata, se hace saber al público en general que las reclamaciones que por falta de pago de jornales, materiales e indemnizaciones por accidentes del trabajo con motivo de las mismas, deben interponerse ante el Juzgado municipal de Valseca, en cuyo término se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, y al efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, la Comisión Gestora de esta Corporación, en sesión celebrada por la misma el día 27 de los corrientes, ha acordado insertar este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante el plazo de quince días naturales, se sirva enviar el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Valseca a esta Excma. Diputación, certificación en la que conste las reclamaciones que se interpongan contra dicho contratista, debiendo tenerse en cuenta para su redacción, lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909, la cual previene que las Alcaldías expedirán dichas certificaciones en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal; advirtiéndose que si pasado dicho plazo no se recibieran dichos documentos, se entenderá no existe reclamación alguna contra el citado contratista y en su consecuencia le será devuelta la fianza definitiva y se le declarará exento de responsabilidad.

Segovia, 29 de Marzo de 1940.—El Presidente, Antonio Sanz.—P. A. de la C. G.: El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

989

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia

TESORERÍA

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los contribuyentes de esta provincia, que el periodo voluntario de cobranza de las patentes de circulación de automóviles, correspondientes al segundo trimestre del año en curso, de la clase B (Taxis), durará desde el 2 del próximo mes de Abril hasta el 16 ambos inclusive, pasando, como es consiguiente, a período ejecutivo las no satisfechas antes de dicha fecha.

Segovia, 30 de Marzo de 1940. — El Tesorero, P. S: F. Sánchez.

2753

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Segovia

Sesión de 16 de Septiembre de 1939

En la ciudad de Segovia a dieciséis de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve, siendo las once de su mañana, previa convocatoria circulada al efecto en forma reglamentaria a todos los señores Diputados Gestores que constituyen la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial, D. Alfonso Arroyo Zúñiga, D. Arturo Acosta García, D. Juan Herrero Garrido, D. TomásAngulo de Blas y D. Cecilio Bermejo Santos, se reunieron en el salón despacho habilitado para la Presidencia, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia de don Antonio Sanz Gilsanz, Presidente de la Corporación, hallándose presente el infrascrito Secretario don Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla.

Declarada abierta la sesión por el señor Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Alienados.—Valdevarnés.— Solicitado por Toribio Valle Sanz, mayor de edad, casado, pastor y vecino de Valdevarnés, el ingreso en un departamento de observación de su hijo Felipe Valle Sanz, de diecisiete años de edad, soltero, sin profesión y enfermo de enajenación mental, ya que el solicitante carece de bienes y recursos con que sufragar los gastos del tratamiento que su citado hijo precisa, la Comisión, de conformidad con lo dictaminado por el Negociado de Beneficencia, acuerda acceder al ingreso de Felipe Valle Sanz en el departamento de presuntos alienados de la Residencia provincial, para su traslado al Manicomio de varones de Ciempozuelos; siendo de cuenta de los fondos provinciales tanto el pago de las estancias que el enfermo pueda causar en dicho Manicomio como los de traslado.

Idem. — Solicitado por don Angel Alonso Poza, Maestro Nacional con ejercicio en Caballar, la reclusión de su hijo David Alonso Gil, que padece ataques de enajenación mental, la Comisión acuerda el ingreso provisional del presunto demente, a reserva de que se complete el expediente respectivo.

Idem.—Solicitado por don Fernándo Rodrigo y Rodrigo, Maestro Nacional jubilado y vecino de esta ciudad, que su esposa doña Teófila González y Bascuas, enferma de enajenación mental peligrosa, sea recluída y tratada en Establecimiento adecuado por cuenta de los fondos provinciales y hallándose justificados los extremos reglamentarios, y visto lo informado por el Negociado correspondiente, la Comisión acuerda acceder a lo solicitado, señalando la cantidad de 1,50 pesetas diarias con que el esposo ha de contribuir a la pensión de la alienada, por trimestres adelantados y a partir del día en que la alienada tenga ingreso en la Residencia provincial.

Beneficencia provincial.—Segovia. —Dada cuenta del escrito que el Excelentisimo Sr. Gobernaor civil de esta provincia traslada a esta Diputación, de los Ilustrísimos Sres. Directores Generales de Beneficencia y Sanidad, participando que el soldado Angel Les Asensio, hoy hospitalizado en el Militar de Segovia, ha sido declarado inútil por padecer mal de Pott, y como dicho enfermo no tiene cabida en Sanatorios dependientes del Patronato Nacional Antituberculoso, la primera autoridad de esta provincia ruega a la Corporación acceda al ingreso del enfermo en algún Establecimiento benéfico de la provincia; la Comisión, aún lamentándolo mucho, acuerda informar al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia, que no puede hacerse cargo esta Corporación provincial del referido enfermo por no disponer de establecimiento benéfico alguno, ni centro provincial para tuberculosis quirúrgicas, donde poder internar y tratar al enfermo Angel Les Asensio que sufre mal de Pott.

Idem.--Capital.--La Comisión acuerda autorizar al Sr. Director de la Residencia Provincial, para que previas las formalidades reglamentarias haga entrega del niño Antonio Perlado Martín, de Fuenterrabía, a su madre Felipa Martín, residente en esta ciudad, y de los niños Luis y Antonio Fernández de la Fuente, a su tío don Luis Fernández, vecino de Madrid, cuyos niños, el primero y los dos últimos, se hallaban acogidos en la citada Residencia Provincial.

Subsidio de lactancia.—Segovia.— Visto el expediente instruído por Luisa Alonso, mayor de edad, viuda y con domicilio en esta ciudad, en súplica que la sea concedido subsidio de lactancia para atender a la de su hijo Andrés Gómez Alonso, el menor de los nueve con que cuenta, en atención a que la peticionaria carece en absoluto de bienes y recursos con que poder atender al sostenimiento de su numerosa familia; la Comisión en vista de la necesidad extrema de atender inmediatamente a lo solicitado por la viuda Luisa Alonso, acuerda conceder desde el momento y fuera de turno el subsidio que solicita para su hijo Andrés.

Baños medicinales.—Fuentesoto.-- La Comisión acuerda conceder baños medicinales gratuitos en el Balneario de esta capital al enfermo pobre Pedro Delgado Martín, vecino de Fuentesoto.

Banda de música.—Melque de Cercos.—Vista la instancia que a la Corporación ha dirigido el Alcalde del Ayuntamiento de Melque de Cercos, en solicitud de que le sea concedida la Banda de música de la Residencia Provincial, con el fin de que tome parte en una fiesta religiosa que aquel Ayuntamiento pretende celebrar el día 8 del próximo mes de de Octubre en honor de la Patrona de aquel pueblo y de los caídos durante la campaña; la Comisión acuerda acceder a lo solicitado, concediendo para dicho día la Banda de Musica de la Residencia Provincial en las condiciones reglamentarias.

Cédulas personales.— Segovia. — De conformidad con lo dictaminado por el Negociado correspondiente, la Comisión acuerda que se realicen los trabajos de confección del padrón del impuesto de cédulas personales, correspondiente a la capital, como en años anteriores y bajo las mismas condiciones.

Idem.—Varios pueblos.—Examinados los padrones del impuesto de cédulas personales formados para el año actual por los Ayuntamientos de Brieva, Bernúy de Porreros, Sauquillo de Cabezas, Boceguillas, Aragoneses, Pajares de Fresno, Villaseca, Balisa,

Garcillán, Abades, Villoslada, Cascajares, Fresno de Cantespino y Montuenga, y de conformidad con lo dictaminado por el Negociado correspondiente, la Comisión acuerda prestarles su aprobación y que sus copias se devuelvan a los respectivos Ayuntamientos para su exposición al público por un plazo de diez días, durante el cual y cinco días más se oirán reclamaciones en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Cédulas personales y servicio de identificación.—Leida carta del Excelentísimo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, testimoniandola satisfacción conque ha visto la colaboración prestada por esta Corporación provincial a la reunión que el dia 29 del pasado tuvo lugar en aquel Ministerio a fin de establecer la debida coordinación en el Servicio de Identificación en lo referente al impuesto de cédulas personales; la Comisión acuerda quedar enterada con satisfacción.

Subasta de obras.—La Comisión acuerda señalar el día 24 de Octubre próximo, a las once horas, para celebrar la subasta de las obras de reparación del firme y ampliación de curvas en los kilómetros 1 al 4,856 del camino vecinal «del kilómetro 4 de la carretera de Segovia a Villacastín a Navas de Riofrío».

Personal.--Habiendo contraido matrimonio Amelia Pajares Casado, pensionista de esta Diputación y accediendo a su petición, la Comisión acuerda admitir la renuncia que hace de la parte de pensión que la correspondia y que ésta acrezca la de sus dos hermanos huérfanos Francisco y Victorina-Elvira Pajares Casado, a quienes corresponde de derecho las 594 pesetas, total de la pensión a partir del 6 de Junio próximo pasado.

Idem.—La Comisión acuerda pase a informe del Negociado de Personal, instancia presentada por Ange' Leonor, solicitando se le asigne la plaza de Maestro hortelano de la Residencia Provincial, que dice se encuentra vacante.

Idem.—Participado por doña Orosia Martín, verse precisada a abandonar esta Ciudad, por motivos ineludibles de familia, cesando por consiguiente voluntaria y definitivamente en el cargo de Enfermera, que venia disfrutando en propiedad en la Maternidad de la Residencia Provincial, y quedando muy reconocida a las atenciones de la Excma. Diputación, cuyo cese tuvo lugar el dia 10 de los corrientes, la Comisión acuerda quedar enterada y que la comunicación pase a la Intervención de fondos provinciales y el acuerdo se comunique al Sr. Director de la mencionada Residencia, a los efectos procedentes.

Reparto de contribución.—Remitida a esta Corporación para su informe por el Sr. Administrador de Propiedades, el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de los Ayuntamientos de esta provincia para el ejercicio de 1940, y de conformidad con lo dictaminado por la Intervención de fondos provinciales, la Comisión acuerda aprobarle y que sea devuelto a dicho Sr. Administrador.

Contabilidad provincial.— Capital. —La Comisión acuerda aprobar la cuenta jurada que presenta el chófer de la Corporación don Jesús Virseda, importante 24,05 pesetas, de los gastos ocasionados en el viaje a Madrid, el día 13 de los corrientes con el fin de adquirir diversas piezas para la máquina apisonadora número 1 y el automóvil marca D. K. V., ambos pertenecientes a la Corporación.

Suscripciones.— Recibida circular del Ministerio de Educación Nacional, Sección de Prensa e Información, participando que de nuevo aparece el *Boletín Oficial* de dicho Ministerio, interesando la suscripción al mismo, la Comisión acuerda suscribirse por un año, e importe de 18 pesetas, que se señala.

Etiqueta.— Avila.— La Comisión acuerda quedar enterada del atento oficio que a esta Corporación ha dirigido el Sr. Presidente accidental de la de Avila, expresando el reconocimiento de aquella Diputación por el acuerdo de esta de Segovia, relativo al fallecimiento del Presidente de la citada de Avila don Luis Muñoz Almansa.

Recurso contencioso administrativo.—Por Secretaria se da cuenta de anuncio que se inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del dia primero de los corrientes, por el que el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo hace saber haberse iniciado ante el mismo, por don José García Bermejo, recurso contencioso-administrativo, contra acuerdo de esta Comisión Gestora de fecha 4 de Agosto último, resolviendo concurso anunciado para la provisión de la plaza de Oficial de la Oficina de la Inspección provincial de Sanidad, en el sentido de nombrar para dicho cargo a don Juan Mate Llorente, haciéndolo público para conocimiento de los que pudieran tener interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración; la Comisión, por unanimidad, acuerda quedar enterada: que la Diputación coadyuve con la Administración en dicho recurso, autorizando al Sr. Presidente, para que otorgue el oportuno poder a favor del Sr. Secretario, don Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla, quien comparecerá en representación de la Corporación.

Etiqueta.—La Presidencia da cuenta de que don Félix Bertrán de Lis, que hasta hace pocos días ostentó el cargo de Gobernador Militar de la Plaza y Provincia, le había hecho una cariñosa visita para despedirse de la Corporación. Con tal motivo, tuvo frases de gratitud para la provincia, expresando su satisfacción por la ayuda recibida de la misma durante su mando. Al siguiente día fué cumplimentado dicho señor por esta Presidencia y Secretaría, habiéndoles repetido su agradecimiento a la Corporación, por la cooperación prestada en todo momento, y en esta atención proponía constase en acta la gratitud de la misma hacia dicho señor, y por aclamación así se acuerda, lamentando la ausencia del señor Bertrán de Lis, que tan encariñado estaba con las tierras segovianas, y que con tanto tesón defendió durante la guerra.

Idem.—Por la Presidencia se da cuenta de la visita de despedida de la Corporación hecha por don Mariano Nieto, que hasta hace pocos días desempeñó el cargo de Jefe de la Comandancia de la Guardia civil de la provincia, a cuya visita fué correspondido oportunamente, y la Comisión acuerda quedar enterada, lamentando la ausencia del señor Nieto de la provincia.

Idem.— Dase cuenta por los señores Presidente y Secretario de las visitas de saludo y ofrecimiento hechas por los Excmos. Sres. Gobernador Militar de la Plaza y Sr. Teniente Coronel, Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil, recientemente posesionados de sus mandos; la Corporación acuerda quedar enterada, haciendo constar su satisfacción porque dichos nombramientos hayan recaido en Jefes de tan conocido prestigio.

Contabilidad.—La Comisión acuerda aprobar una factura presentada por el garage «España», importante 362,40 pesetas, por servicios de taxis prestados a la Corporación.

Idem.—La Comisión acuerda aprobar una factura de don Fidel García Sanz, importante 175 pesetas, fecha 9 de Agosto último, por servicios de taxis, suministrados a la Diputación provincial.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a las dos de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, Antonio Sanz Gilsanz.—El Secretario, Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

990

SANTA MARIA DE RIAZA

Las Comisiones de evaluación del repartimiento general sobre utilidades de 1940, hacen saber:

Que habiendo de designar los Vocales electos de ambas Comisiones por elección directa y secreta entre los electores comprendidos en la lista formada al efecto, se tendrán presentes para esta elección las reglas siguientes:

1.ª La elección empezará a las diez de la mañana y terminará a las doce del día 7 de Abril, en la Casa Consistorial de esta localidad, ante los Vocales natos de estas Comisiones.

2.ª Todo elector podrá votar por cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros para la parte real y tres vecinos para la personal, o sean tantos vocales como han de elegirse.

3.ª Cada elector puede hacer que la elección sea presenciada por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y proclamación de los vocales electos pueden presentarse en el plazo del tercero día ante la Comisión del escrutinio y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en otros cinco siguientes ante el Tribunal provincial de repartos.

Santa María de Riaza a 30 de Marzo de 1940. —Los Presidentes, Julián Gutiérrez y Jesús Mateo.

982

IGUAL convocatoria hacen los Presidentes de las comisiones de evaluación de SEQUERA DE FRESNO, señalando para la elección el día 14 de Abril, comenzando a las ocho y terminando a las doce horas del mismo, en la Casa Consistorial.

Las reclamaciones en los plazos de tres y cinco días, respectivamente.

992

IDEM los Presidentes de las comisiones de evaluación de ESTEBANVELA, fijando para la elección dicho día 14 de Abril, principiando a las diez y terminando a las trece, en la Casa Consistorial.

Las reclamaciones, en iguales plazos que señala el pueblo anterior.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

981

SEPÚLVEDA

Don Juan Abad de la Serna, accidentalmente Juez de primera instancia de Sepúlveda y su partido.

Por el presente hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en autos seguidos a instancia del Procurador don Mariano Cristóbal López, sobre habilitación de fondos contra doña Beatriz Sanz y Sanz, por su derecho y como legal representante de sus hijos menores de edad, por los gastos y suplidos hechos por mentado Procurador en los autos pidiendo la formación de inventario de los bienes de don Julián Sanz Matesanz, se sacan a pública subasta y por término de ocho días los siguientes bienes semovientes embargados como de la propiedad de dicha señora:

1.º Una novilla de tres años, pelo retinto, marca J. B.; tasada en mil pesetas.

2.º Otra novilla de 4 años, mixta, calzona, pelo negro, marco J. B.; tasada en mil cien pesetas.

3.º Otra novilla de tres años, pelo negro, marco J. B.; tasada en mil cincuenta pesetas.

4.º Una yegua de edad cerrada, alzada la marca, pelo rojo; tasada en trescientas pesetas.

5.º Un potro hijo de la anterior, de un año, de cinco cuartas, pelo negro, careto; tasado en setecientas cincuenta pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en este Juzgado el día veinticuatro del próximo mes de Abril y hora de las doce de su mañana, advirtiéndose:

1.º Que para tomar parte en la misma habrá de depositarse previamente el diez por ciento del valor total de la tasación.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Sepúlveda a 27 de Marzo de 1940. —El Juez de primera instancia, Juan Abad.—El Secretario, Gregorio Bragado Alvarez.

Don Juan Abad de la Serna, accidentalmente Juez de primera instancia de Sepúlveda y su partido.

Por el presente hago saber: Que por provideecia de esta fecha dictada en autos seguidos a instancia del Procurador don Mariano Cristóbal, sobre habilitación de fondos, contra doña Beatriz Sanz y Sanz por su derecho y como legal representante de sus hijos menores de edad, por los gastos y suplidos hechos y derechos devengados en la oposición a la den anda promovida por D. Venancio Arribas Sanz e incidentes de la misma, se sacan a pública subasta por primera vez y término de ocho días, los siguientes bienes semovientes embargados como de la propiedad de dicha señora:

1.º Un novillo de tres años, pelo negro, marco J. B.; tasado en 850 pesetas.

2.º Otro novillo de tres años, pelo negro, marco J. B.; tasado en 750 pesetas.

3.º Otro novillo de tres años, pelo tejón, marco J. B.; tasado en 550 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 24 del próximo mes de Abril y hora de las doce y media de su mañana, advirtiéndose: 1.º Que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente el diez por ciento del valor total de la tasación; y 2.º Que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Sepúlveda, a 27 de Marzo de 1940. —El Juez de primera instancia, Juan Abad.—El Secretario, Gregorio Bragado Alvarez.

IMPRENTA PROVINCIAL

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 10 de Febrero de 1940 sobre concesión de auxilios para la implantación y desarrollo de las industrias declaradas de interés nacional.

La excepcional importancia de los preceptos que contiene la ley de veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y nueve, en orden a la protección, fomento y desarrollo de las industrias españolas que puedan ser declaradas de «interés nacional», obliga a dictar, sin demora, las disposiciones complementarias que regulen su ejecución, dentro del campo jurisdiccional del Ministerio de Industria y Comercio, a tenor de lo dispuesto en el artículo once de dicha ley.

El abierto espíritu tutelar que anima al texto de la ley, ha de reflejarse en el desarrollo de sus preceptos básicos, al establecer las condiciones generales y trámites de concesión de auxilios, extendiendo el designio protector a toda la variedad de producciones industriales, grandes o pequeñas, merecedoras de ayuda estatal, para estimular y facilitar la implantación y desenvolvimiento de nuevas industrias de marcado interés patrio, que tengan natural encaje dentro del plan y aspiraciones del Nuevo Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo 1.°. La concesión de auxilios para la implantación y desarrollo de las industrias que fueren declaradas de «interés nacional», se regirá por los preceptos del presente Decreto que regula la aplicación de la ley de veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo 2.°. La declaración de «interés nacional», en favor de determinada industria, se otorgará, única y exclusivamente, con el fin de que la entidad interesada pueda acogerse especial y concretamente, a todos o a parte de los beneficios que se enumeran en la citada ley.

La declaración de «interés nacional» no podrá ser utilizada como propaganda para fines comerciales.

Artículo 3.°. Pueden aspirar a los beneficios que se relacionan en la ley de veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y nueve, las personas naturales o jurídicas, de nacionalidad española, y cuyo capital social se ajuste a lo preceptuado en el artículo quinto de la ley de veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve, que proyecten industrias de marcado interés nacional, entre las cuales cabe señalar, a título enunciativo, pero no limitativo, las siguientes:

a) Las relacionadas con la defensa nacional.

b) Las productoras y distribuidoras de energía eléctrica necesaria para las industrias declaradas de «interés nacional», o las que ofrezcan tarifas reducidas, de estímulo, para el establecimiento de nuevas industrias.

c) Las que preparen materias primas nacionales.

d) Las que utilicen primeras materias nacionales, no empleadas anteriormente.

e) Las que obtengan productos nuevos en la industria nacional, con primeras materias nacionales.

f) Las que obtengan productos nuevos en las industrias nacionales con primeras materias extranjeras, de las que se carezca en España, en tanto que dichos productos no puedan competir con otros similares, fabricados a base de materias primas nacionales.

g) Las de interés general que tengan una capacidad de producción inferior al consumo.

h) Las que puedan exportar productos o semiproductos manufacturados, que se obtengan con exceso sobre el consumo interior, garantizando la obligación de no alterar los precios en el mercado nacional.

No se considerarán incluídas bajo este epígrafe las exportaciones de materias directamente obtenidas del suelo, subsuelo, o de las aguas, sin otras manipulaciones que las del envase que requiera su transporte, salvo el caso que se estime como excepcional, a juicio del Ministro de Industria y Comercio.

Siempre que se trate de la explotación de productos o procedimientos patentados, vendrá obligado, el peticionario, a demostrar la validez de la patente y a poseer la autorización para su explotación. Cuando la patente sea propiedad de extranjeros, habrá de acompañar a la solicitud de auxilios, el contrato establecido para su explotación en España.

Artículo 4.° Podrán otorgarse los beneficios de la ley de veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y nueve, para la ampliación o perfeccionamiento de las industrias ya existentes, que se hallen en alguno de los casos siguientes:

a) Industrias insuficientes. Se considerarán como tales, aquellas cuya capacidad de producción sea inferior, en calidad o cantidad, a las necesidades del consumo interior, o bien las que, por su distribución actual y dificultades de transporte, dejen desabastecidas zonas nacionales en las cuales exista escasez de tales productos, o se cubran esas deficiencias por medio de importaciones.

b) Industrias de exportación.—Comprendiéndose bajo este epígrafe las que, mediante revisión y modernización de sus elementos de trabajo y organización comercial, puedan lograr la obtención de calidades y precios que permitan su colocación en el mercado exterior, pudiendo crear un aumento en el saldo favorable a España de nuestra balanza comercial.

c) Implantación de progresos industriales. — Considerándose como tales, aquellos que sin constituir nuevas industrias, representen adelanto notorio en la eficacia de las instalaciones y elementos de trabajo de una industria ya establecida en el país.

Excepcionalmente, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del de Industria y Comercio, podrán ser incluídas en este apartado aquellas industrias que, para abaratar o perfeccionar la producción en términos convenientes al interés público, se concentren o agrupen de modo racional.

d) Todas las industrias establecidas que al transformarse o ampliarse queden incluídas en alguno de los grupos enumerados en el artículo tercero.

Una misma industria podrá considerarse comprendida en dos o más de los conceptos anteriores.

Artículo 5.° Los beneficios que pueden disfrutar las industrias declaradas de «interés nacional», se otorgarán bajo las normas que señalan los artículos siguientes y mediante concesiones articuladas en las que se fijarán: clase, cuantía, períodos, plazos y modalidades de los beneficios a que la protección se refiera; obligaciones generales del concesionario y las especiales que convenga consignar, en cuanto a materias primas, cantidad, calidad, precio o destino del producto; garantías de cumplimiento por parte del concesionario, sanciones y casos de caducidad, así como las que deban establecerse para evitar competencias con industrias análogas no protegidas, siempre que así proceda consignarlo.

Artículo 6.° El derecho a la expropiación forzosa, podrá ser concedido para el emplazamiento, instalación o ampliación de centrales hidráulicas y térmicas, talleres, fábricas y dependencias anejas, para los apartaderos ferroviarios y enlace con las vías generales de comunicación, así como la servidumbre forzosa de paso para las vías de acceso, líneas conductoras y distribuidoras de energía eléctrica, y para las canalizaciones de líquidos y gases que se utilicen o produzcan en las instalaciones.

En el caso de primer establecimiento de la industria, sólo podrá concederse este derecho cuando se demuestre el obligado emplazamiento, en orden a materias primas, vías de comunicación, fuerza motriz o cualquiera otra circunstancia que influya sensiblemente en el desarrollo técnico o económico de la industria.

En las concesiones de esta naturaleza se señalará como plazo máximo el de tres años para efectuar las instalaciones, vencido el cual, sin haberse realizado, renacerá el derecho de los propietarios expropiados y de sus causahabientes, a los bienes que fueron objeto de expropiación.

Cuando sea concedido el beneficio de expropiación forzosa, su efectividad se tramitará por las Secciones de Industria de los Gobiernos civiles, con sujeción a los preceptos de la ley de veintinueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis y posteriores modificaciones en vigor.

La declaración de «interés nacional» en los términos de esta ley, lleva anejo a los efectos de la expropiación, la de utilidad pública de la obra o instalación proyectada, y a los de la aplicación del artículo primero de la ley de siete de Octubre de mil novecientos treinta y nueve, la declaración de urgencia a que el mismo se refiere.

Artículo 7.° La reducción hasta un cincuenta por ciento como máximo de los impuestos, con arreglo a las disposiciones que para regular el disfrute de este beneficio dicte el Ministerio de Hacienda, será aplicable también a los actos todos de constitución, ampliación, fusión o transformación de las sociedades o su capital, acciones y de sus obligaciones, así como para liberación de aquellas cargas cuya existencia entorpezca el desenvolvimiento financiero de la Empresa.

Tratándose de ampliaciones de capital o de adquisiciones de propiedades, este auxilio podrá graduarse en relación con uno o varios de los actos antes citados, según la importancia de la industria y el interés general de la misma.

La reducción de impuestos podrá extenderse a la liquidación y disolución de las Compañías Mercantiles, cuando su capital se incorpore, íntegramente, a la que ejerza o haya de ejercer la industria que solicita los auxilios.

Artículo 8.° La garantía por el Estado, al capital invertido, de un interés anual hasta el cuatro por ciento, se concederá mediante concurso de mejora sobre los proyectos que se presenten.

Dicho concurso versará sobre el interés solicitado, capacidad de la instalación; garantías de producción; características del producto; valor de los elementos de procedencia extranjera que sea necesario importar para la instalación proyectada; utilización de materias primas nacionales; capital total necesario; plazos de desembolso y escalonamiento de intereses; duración de la garantía solicitada, y cuantos datos complementarios se estimen pertinentes en relación con el carácter específico de la petición formulada.

Artículo 9.° La rebaja en los Derechos de Aduanas en las importaciones de maquinaria y utillaje, cuando no se fabrique en España, podrá aplicarse a las industrias comprendidas en la clasificación del artículo tercero de este Decreto, y también a las relacionadas en el artículo cuarto para ampliación de industrias existentes cuando dicha ampliación suponga una verdadera transformación, con evidente interés para la vida económica de la Nación.

Siempre que se solicite este beneficio, se fijarán para el concurso las características de calidad, peso, valor, marca y casa constructora de la maquinaria, utillaje y elementos de instalación para los que se pretende la rebaja arancelaria, consignando, además, la partida correspondiente del Arancel español que le afecte.

La rebaja podrá estar comprendida entre el cincuenta por ciento de los Derechos arancelarios hasta la exención total de los mismos, a juicio del Ministerio de Industria y Comercio, previo informe de la Dirección general de Industria, según la importancia de las instalaciones para la economía nacional.

Las concesiones de rebaja o exención de Derechos arancelarios para la maquinaria especial que se importe, se ajustará a los preceptos siguientes:

Primero. La importación ha de realizarla la misma entidad industrial concesionaria.

Segundo. Se señalarán en la solicitud y en la concesión las condiciones en que deba efectuarse la comprobación necesaria para identificar la maquinaria importada.

Tercero. La maquinaria introducida en España, con rebaja o exención de derechos de importación, queda vinculada a la explotación industrial concesionaria de tal beneficio, y no podrá ser traspasada a ninguna otra empresa distinta ni aplicarse a fabricación diferente, sino mediante el pago de los Derechos de Aduanas que dejaron de satisfacerse.

Artículo 10. La imposición al consumo nacional de una cantidad mínima de un producto a precio determinado para la aclimatación y arraigo de nuevas industrias, habrá de instarse fundamentando con todo detalle y precisión la necesidad de dicha protección, y en la tramitación del expediente se pedirán informes, por órdenes comunicadas a los Departamentos Ministeriales y Organismos oficiales que tengan relación con la materia.

Artículo 11. Cuando la explotación de una industria requiera el abastecimiento regular de primeras materias o el suministro de energía eléctrica necesaria a la misma, será preceptivo presentar con la instancia y el proyecto solicitando protección, el contrato de aseguramiento de dichos abastecimientos básicos debidamente revisados y certificada su exactitud por el Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de la provincia en donde radique la fuente de energía o procedan las primeras materias aludidas, previo informe, que se acompañará a

dicha certificación, de la Jefatura de Minas, de los Servicios Agronómicos o de los de Montes, cuando dichos productos o primeras materias correspondan a la jurisdicción de estos Departamentos.

Artículo 12. Las personas naturales o jurídicas que deseen acogerse a los beneficios de protección que regula este Decreto, elevarán una instancia al Ministro de Industria y Comercio, concretando la clase y cuantía de auxilios que soliciten, dentro de los máximos establecidos en dicha Ley, acompañando cuantos documentos de orden técnico y económico, juzguen pertinentes para fundamentar su petición, con minucioso proyecto, por duplicado, de instalación y estudio anejo de los antecedentes, carácter específico y horizontes de desarrollo de la industria, que permitan enjuiciar con entero conocimiento de causa, la conveniencia de protegerla. Dicho proyecto ha de ser autorizado por facultativo de competencia legal.

Cuando la implantación de nuevas industrias satisfaga necesidades nacionales, el Estado, por propia iniciativa, mediante Decreto aprobado en Consejo de Ministros, a propuesta del de Industria y Comercio, podrá declararlas de interés nacional.

Artículo 13. Todo expediente incoado por virtud de instancia en la que se solicita la declaración de «interés nacional» para obtener protección o auxilio a favor de determinada industria, deberá someterse a la siguiente tramitación:

La instancia deberá ser «tomada en consideración» por la Dirección general de Industria, previos los informes pertinentes eliminándose y devolviendo al interesado, con expresión de motivos, aquellas peticiones que sean improcedentes por su inadaptabilidad al espíritu y letra de los preceptos básicos establecidos.

Contra las resoluciones de la Dirección general de Industria, podrá interponerse recurso gubernativo ante el Ministro de Industria y Comercio durante el plazo de quince días a partir de la fecha de la notificación del acuerdo al interesado.

Las instancias y proyectos que sean «tomados en consideración» pasarán a ser informados, según proceda, por los Departamentos a que afecte la petición, después de haber sido abierto Concurso-información pública en el *Boletín Oficial del Estado*, durante un plazo de quince días a fin de que puedan formularse las oportunas reclamaciones y contrapropuestas que mejoren la petición solicitada, en cuanto a auxilio a recibir, y respecto a capacidad, garantía y eficacia de los servicios que ha de rendir la nueva industria.

Informarán en los expedientes:

a) Los Ministerios del Ejército, Marina y Aire cuando la industria en cuestión afecta a la competencia de los mismos.

b) El Ministerio de Hacienda, cuando se solicite el disfrute de los beneficios que se mencionan en los artículos séptimo, octavo y noveno.

c) Por la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, cuando haya que resolver sobre cuestiones que afectan a la jurisdicción de dicho organismo.

La Sección correspondiente de la Dirección general de Industria, con todos los antecedentes resultantes del Concurso y de los informes pedidos a los Organismos mencionados, formulará propuesta, que comprenderá:

a) Posibilidades técnica y económica para desarrollar el proyecto presentado.

b) Justificación del auxilio que se solicita, desde el punto de vista de «interés nacional».

c) Condiciones generales y especiales que, en su caso, deben consignarse en la concesión.

d) Fijación detallada del auxilio que proceda conceder, determinando plazos, garantías, penalidades, reversiones y formas de liquidación en caso de incumplimiento, suspensión o quiebra.

e) Obligaciones del concesionario, en orden a materias primas, cantidad, calidad, y, en su caso, precio de los productos para servicios oficiales y de aplicación general y mercados.

El expediente, con la propuesta de la Sección, pasará a informe del Consejo de Industria, como último trámite; y el Director general, con la propuesta que juzgue procedente, lo elevará a resolución superior.

La concesión, en los casos que proceda, se resolverá por Decreto deliberado en Consejo de Ministros, a propuesta del de Industria y Comercio.

Si la resolución es denegatoria, se resolverá por Orden Ministerial de dicho Departamento.

Las concesiones otorgadas se publicarán en el *Boletín Oficial del Estado*, y en el expediente se hará constar la conformidad previa del solicitante a las condiciones establecidas.

Artículo 14. Tanto durante la tramitación de los expedientes como después de otorgadas las concesiones, podrá disponer la Dirección general de Industria que por su personal técnico se realicen las inspecciones necesarias para informar sobre cualquier extremo de la petición o concesiones, cumplimiento de las condiciones fijadas en la misma o valoración de las instalaciones, existencia de materias primas, repuestos y productos fabricados.

Artículo 15. La implantación y explotación de toda industria protegida con arreglo a la Ley de 24 de Octubre de 1939, quedará sometida, desde el momento en que se publique la oportuna concesión en el *Boletín Oficial del Estado,* y a los efectos de su exacto cumplimiento, hasta que finalice el plazo fijado en la misma, a la inspección de un Consejero Delegado, nombrado al efecto por el Ministerio de Industria y Comercio, e investido de la facultad de veto sobre los acuerdos sociales de la entidad concesionaria; intervención especial que se ejercerá con independencia y sin perjuicio de las establecidas con carácter general por la legislación vigente.

El Delegado comunicará, sin demora, a la Dirección general de Industria, para conocimiento y resolución superior, las decisiones de veto y suspensión de acuerdos sociales que adopte.

En las industrias protegidas, con garantía de interés al capital, la actuación y mandato del Consejero Delegado, se extenderá preceptivamente a todo el tiempo señalado en la concesión. En las restantes modalidades de protección, podrá el Ministro de Industria y Comercio limitar el mandato al período de implantación o al plazo necesario para vigilar la correcta aplicación del auxilio concedido; y cuando este auxilio fuera de poca importancia, podrá reducirse el mandato del Delegado a la práctica de una inspección en el tiempo y forma que se ordene para emitir el oportuno informe.

La resistencia, negativa o excusa reiterada a los funcionarios del Estado que ejerzan funciones inspectoras sobre la industria y empresa, puede llevar consigo la caducidad de los beneficios concedidos, a partir de la fecha de la última visita de inspección o desde la fecha de la concesión, si la industria no hubiese sido todavía puesta en marcha, previa instrucción, en todo caso, de expediente administrativo, en el cual se dará audiencia a la entidad concesionaria del auxilio.

Artículo 16. Los auxilios otorgados a una industria previamente declarada de «interés nacional», pueden renunciarse en cualquier momento, durante la vigencia de la concesión, por instancia elevada al Ministro de Industria y Comercio, por el interesado o su representante, legalmente autorizado para ello, surtiendo efecto la renuncia, a partir de la fecha de su presentación, desde cuyo momento cesará la intervención especial establecida por las cláusulas de la concesión, debiendo realizarse la liquidación correspondiente al paso de una a otra situación, por la representación del Estado, quien la someterá a la aprobación superior. Se procederá análogamente cuando sea llegado el plazo de caducidad de una concesión.

Artículo 17. Entre las cláusulas de la concesión se estipularán las siguientes, aplicables a los casos de renuncia a los beneficios recibidos o incumplimiento de las condiciones establecidas.

a) Se exigirá el pago de todos los impuestos que, en cumplimiento de las condiciones señaladas en la concesión hubiese dejado de percibir el Estado.

b) Deberán abonarse los Derechos de Aduanas, no satisfechos al realizarse la importación, valorándolos como si se tratase de una importación normal.

c) Las cantidades que deban ser reintegradas al Tesoro, devengarán intereses de demora desde la fecha en que sean exigibles.

d) Cuando se hubiese hecho uso del derecho de expropiación, se valorarán de nuevo los bienes a que se haya aplicado, justipreciando la plusvalía de los mismos desde la fecha de la ocupación forzosa y abonándose al expropiado el duplo de dicha diferencia de valor.

Artículo 18. Cuando la Empresa o Entidad beneficiada por la ley de 24 de Octubre de 1939, acuerde reparto de beneficios superiores al 7 por 100, se procederá de acuerdo con lo que establece el artículo quinto de dicha Ley, a cuyo efecto, la representación del Estado elevará propuesta motivada a la Dirección general de Industria a fin de que, por Orden ministerial, se determine la cuantía que corresponde percibir al Estado en concepto de participación en los citados beneficios. Las cantidades que se recauden por este concepto se ingresarán en el Tesoro.

Artículo 19. Para el debido cumplimiento del artículo diez de la ley, y constancia de la marcha de la explotación de las industrias protegidas, los Delegados del Estado en cada una de ellas, vendrán obligados a redactar semestralmente una Memoria en la cual se analice en los dos aspectos técnico y administrativo, el desenvolvimiento de la Empresa, y estableciendo un balance de situación que demuestre la influencia ejercida sobre la industria por el beneficio que les fué otorgado.

Al finalizar el plazo fijado en la concesión, si es solicitada prórroga de la misma, podrá el Estado concederla o no, derivando su juicio de los antecedentes formados por las memorias semestrales antedichas y de los informes que se estimen procedentes.

La petición de prórroga en las concesiones, se resolverá por Orden ministerial.

Artículo 20. En casos excepcionales, el Estado, previa deliberación en Consejo de Ministros, podrá condicionar y modificar las restricciones para la concesión de los beneficios señalados en los preceptos de este Decreto, en la forma que convenga, y estimule en mayor grado la realización del establecimiento de algunas industrias que ofrezcan un extraordinario y excepcional interés nacional.

Artículo 21. El Ministerio de industria y Comercio dictará las disposiciones complementarias para la ejecución del presente Decreto, dentro de su jurisdicción y a través de sus Organismos Técnicos.

Artículo 22. Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan al cumplimiento de los preceptos contenidos en este Decreto.

Dado en Madrid, a diez de Febrero de mil novecientos cuarenta.--FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Industria y Comercio, Luis Alarcón de la Lastra.

(Del B. O. del E., 25 Feb., n.º 56.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

984

MADERUELO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 12 del actual, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 489 del estatuto municipal, hizo la designación de vocales natos de las comisiones de evaluación del reparto general de utilidades que ha de girarse en este término para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del actual ejercicio, habiendo correspondido formar parte a los señores siguientes:

Parte real

D. José Luis Guitián Bustamante, mayor contribuyemte por rústica, vecino.

D. Alejandro Sanz Martín, íd. ídem por urbana, vecino.

D.ª Pilar Guitián Bustamante, ídem íd. por rústica, forastera.

D. Eladio Bayo García, íd. íd. por industrial vecino.

Parte personal

D. Federico Bermúdez Martín, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Martín del Río Cura, ídem ídem por urbana, ídem.

D. Antonio García Asenjo, ídem ídem por industrial, ídem.

Los documentos que se han tenido en cuenta para estas designaciones quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan ser examinados en plazo de siete días por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas a su derecho desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL.

Igualmente se hace saber a cuantas personas obtengan alguna utilidad en este término, la obligación que tienen de presentar en esta Alcaldía en plazo de diez días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, relaciones juradas de las rentas y rendimientos objeto de imposición en ambas partes, como igualmente del personal retribuido que tuvieran a sus órdenes; advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo sin éstas presentarse por los interesados, la Junta las estimará con arreglo a lo preceptuado en los artículos 501 y 502 del estatuto municipal, sin perjuicio de las demás responsabilidades legales.

Maderuelo, a 29 de Marzo de 1940.—El Alcalde, Angel Sanz.

IMPRENTA PROVINCIAL